

# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

## DIRECCION:

La Secretaría Gral. de Gobierno

## REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**RESOLUCION** sobre Segunda Ampliación de Ejido del núcleo de Población denominado "EL PESCADERO", Delegación Municipal de Todos Santos, Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur.

**VISTO** para resolver en primera instancia el expediente relativo a la segunda ampliación de ejido solicitada por vecinos del poblado "EL PESCADERO", Municipio de La Paz, perteneciente al Estado de Baja California Sur; y

**RESULTANDO PRIMERO.** Por escrito de fecha 14 de junio de 1972, vecinos del poblado de que se trata solicitaron por segunda vez a este Ejecutivo de mi cargo ampliación de ejido, por no serles suficientes las superficies que actualmente disfrutaban para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la instancia petitoria en el "Boletín Oficial" de este Gobierno el 20 de Julio de 1972, surtiendo efectos de notificación y corriéndose además las notificaciones de que trata el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

**RELULTANDO SEGUNDO** En 17 de octubre de 1972 este Ejecutivo expidió los nombramientos a los miembros del Comité Particular Ejecutivo, Organó que se integró de la siguiente manera: Presidente Juan Avilés Espinoza; Secretario, Ernesto León Castillo; Vocal Roberto Salgado Cota como propietarios, y Raúl Avilés León, Carlos Villarino Castillo y Fernando Pérez Ojeda, como suplentes

**RESULTANDO TERCERO.** Satisfechos los requisitos establecidos por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se llevó a cabo la diligencia censal

con base en lo dispuesto en los artículos 286 fracción I y 287 al 289 de la misma Ley durante los días del 23 de agosto al 7 de septiembre inclusive, de 1973, la que al ser revisada arrojó un total de 265 capacitados en materia agraria; anotándose además 107 cabezas de ganado equino, 765 de vacuno, 466 de caprino y 266 de porcino, procediendo a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO CUARTO.** Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 22 de octubre de 1974, en el que propone para ampliar el ejido de que se trata una superficie de 2,230-00-00 Hs., de terreno de agostadero de lomas y planes con pequeñas porciones laborables, de la que se destinarán . . . . 20-00-00 Hs, para la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer 10 00 00 para complementar la Unidad mínima legal de dotación de la Parcela Escolar, 25 00 00 Hs., para la Zona Urbana Ejidal y las . . . . 2,175-00-00 Hs. restantes para uso colectivos de los solicitantes.

**RESULTANDO QUINTO.** Atendiendo a que las fincas ubicadas en el radio de 7 kilómetros a que se refiere el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fueron investigadas por la Comisión Agraria Mixta con el propósito de determinar su régimen legal de propiedad y examinar sus condiciones agrológicas, tomando nota de las superficies que se dedican a algún tipo de explotación y de aque-

llas que por más de dos años consecutivos han permanecido inexploradas, para los efectos de lo que dispone el artículo 251 en relación con el 249 de la misma Ley, sujetándose para el caso al contenido en el informe técnico, a las fotocopias de escrituras, planos y constancias de Autoridades Municipales y Asociación Ganadera Local, presentados como prueba por algunos de los propietarios así como a los informes rendidos por el Departamento de Catastro dependiente de la Tesorería General de este Gobierno y la Dirección del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad con fecha 27 de marzo y 5 de abril y 9 de mayo, respectivamente, del presente año, con todos los cuales se comprueba lo siguiente:

Predio "EL PESCADERO", fué afectado en una superficie de 1,106 00-00 Hs. por Resolución Presidencial de fecha 17 de noviembre de 1937. para fincar la dotación de ejido del poblado que lleva el mismo nombre, quedando reducido a 649-61-00 Hs. de agostadero, estando subdividida una fracción de 22-70 79 Hs en la que se localiza un plantío de palmeras en producción propiedad considerada del C. Francisco Domínguez Salgado; 351 00 00 Hs. que reporta únicamente el Departamento de Catastro sin existir ninguna constancia que compruebe estar en explotación siendo propiedad en proindiviso de los CC. Lizandro C. Salgado, con 120 02-78 Hs., Rosario F. Salgado 20 02 78 Hs.; Raúl Carrillo Salgado 20 02-78 Hs., Salomón Salgado . . . 25-02-78 Hs., Antonio C. Salgado 20 02 78 Hs., Guadalupe Salgado de Flores 60-08 34 Hs., Carlota Salgado Castillo 20 02 78 Hs., y Pedro Torres Díaz 66 66 00 Hs.; el resto de 274-99-19 Hs., resulta sin ningún derecho acreditado, así como tampoco existe en autos constancia alguna de encontrarse en explotación.

Predio "DEMASIAS DEL PESCADERO", con título primordial expedido por el C. Presidente de la República el 15 de mayo de 1883 el que ampara una superficie de 2,078-70-45 Hs. de agostadero a favor del C. Refugio Salgado de la que aparecen subdivididas 894-00 00 Hs. propiedad de los CC. Gustavo Salgado Castillo con 298-00 00 Hs. y 70 cabezas de ganado mayor, Guadalupe Castillo Valle 298 00 00 Hs. y 20 cabezas de ganado mayor y Antonio Aviés Espinoza 298-00-00 Hs. con 123 cabezas de ganado mayor y 200 de ga-

nado menor anotado en el censo bajo el número uno; 665-00-00 Hs. que reportan el Repertorio Público de la Propiedad y el Departamento de Catastro, propiedad en proindiviso de los CC. Lizandro C. Salgado con 565 00-00 Hs., Juan Alberto Silva Cota 100 00 00 Hs. y 519 70 45 Hs. consideradas como de la sucesión de Refugio Salgado, sin que estas últimas fracciones existan antecedentes de encontrarse en explotación.

Predio "SAN PEDRITO", se afectó en una superficie de 252 00 00 Hs. por la misma Resolución Presidencial que dotó de ejido a "El Pescadero", quedando reducido a 625-80-00 Hs. de agostadero de la que están subdivididas 165 58 60 Hs. sin explotación confirmada por la Autoridad Municipal del lugar en la constancia que expidió el 25 de marzo de 1974. propiedad de María de los Angeles Castelazo de Brown y 38 15-00 Hs. en que se localiza un horno y calera en explotación, propiedad de César Castro Peña; el resto de... 485-65 00 Hs. es propiedad en proindiviso en explotación de los CC. Josefa Salgado de Domínguez y Sucesión de Carlos L. Domínguez, con 300 cabezas de ganado mayor a nombre de Francisco Domínguez Salgado, que acreditó poseer el C. Delegado Municipal de Todos Santos en la constancia que expidió el 11 de octubre actual.

Predio "SAN PEDRO", se afectó en una superficie de 1,036-00 00 Hs. por Resolución Presidencial de fecha 9 de mayo de 1972 para la ampliación de ejido al pueblo de Todos Santos, quedando reducido a 646 79-00 Hs. de agostadero, de la que está subdividida una fracción de 86 00-00 Hs. a nombre del C. Abelardo L. Rodríguez Montijo, quien acreditó poseer 16 cabezas de ganado mayor; el resto de 560 79-00 Hs. se considera propiedad en proindiviso de los CC. Abelardo L. Rodríguez Montijo; por sí y en su calidad de Gerente de "Playas de San Pedro", S. de R. L. con 205-96-73 y 72-82 00 Hs. respectivamente y María del Rosario Rochín de Domínguez, Aída Castro de Domínguez, Rigaberto Taylor, Juan Núñez Orozco y José María Torres con 282-00 27 Hs.; que descontando 496 00-00 Hs. para la manutención del anterior número de cabezas de ganado, resulta un excedente de 150-79-00 Hs. sin explotación.

**Predio "PALMAR DEL MEDIO"** con título primordial expedido por el C. Presidente de la República el 11 de mayo de 1885, el que ampara una superficie de 2 341-03-76 Hs., de agostadero a favor del C. Vicente Salgado, que con excepción de 82-65 03 Hs., antes propiedad del C. Martín Salgado Amador y que el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. Sucursal Santo Domingo, B. C., entregó mediante acta de fecha 25 de julio de 1972 al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización por conducto de su Delegación en esta Entidad, para ser incorporadas al régimen ejidal en cumplimiento al Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 30 de noviembre de 1971, y 20 00 00 Hs., subdivididas que están sin explotación propiedad del menor Guillermo Alejandro Ruffo Uribe, las 2 238 38 73 Hs. restantes están en explotación con 125 cabezas de ganado mayor y 100 de menor, siendo propiedad en proindiviso de los CC. Sergio Salgado A., Julio Romero Avilés, Carlos Ungzón Yee, María Salgado S. Saúl Arnaut Salgado, Valente Salgado Villalobos, Eva Scholnik de Habif, Ramon Gu-luarte Vda de Salgado, Manuela Villalobos de Salgado, Ramón Salgado A., Luis Sag do Amador, Sebastián Díaz Encinas, Fernando Méndez Pardavé, Alvaro Salgado Amador, Sergio Salgado Agramont, Leopoldo Olachea Rojo, Gustavo Salgado Castillo y Federico T. Amador, Alberto S. Castillo y Salvador S Amador

Predios unidos "LOS LOBOS" 6 "LAGUNA DE LOS LOBOS" con superficie titulada por dos sitios de ganado mayor equivalente a 3,511 22 00 Hs. y "EL SALADO" 6 "DEMASIAS DEL SALADO" con 1 755 61 00 Hs. los que en conjunto hacen una superficie total de 5,266 83 00 propiedad en proindiviso de los CC. Amada González Vda. de Santa Ana, Esthela Piñeda Vda. de Santa Ana y Manuel S. Villarino, de las que las copropietarias primeramente mencionadas hacen donación de 2,500 00 00 Hs. al ejido de Todos Santos B. C. S., para que se incorporen al régimen ejidal según consta en copia del acta levantada en dicho lugar el 9 de noviembre de 1970, 5-00 00 Hs. al H. Ayuntamiento de La Paz, para la construcción del rastro y panteón Municipal de Todos Santos B. C. según copia del acta fechada en esta ciudad el 2 de febrero de 1972 y 1,000 00 00 Hs. al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales de la Secretaría de Agricultura y Ganadería según copia del convenio suscrito por las partes en esta Ciudad de La Paz, con fecha 20 de agosto de 1972, que también obra en autos, reservándose los condueños de ambos predios men-

cionados una superficie de 1,761-83 00 Hs. dadas a la explotación ganadera.

**Predio "DEMASIAS DEL REFUGIO"**, con superficie de 1,611 58-54 Hs. de agostadero propiedad en proindiviso de los CC. José Zazueta y condueños, Lo eto Agúndez, Antonio Avilés E. Ramón Cadena Avilés, Jovita G. de Carrillo, María G. Vda. de Castro, Juan Cota León, Encarnación E. Avilés Celso Espinoza García, Marcelina E. Flores y Gilberto León García, encontrándose este predio dedicada a la explotación ganadera.

**Predio "EL SAUZ"**, con superficie general de 4,434 83-76 Hs. de agostadero amparada en títulos primordiales expedidos por el C. Presidente de la República el 15 de abril de 1893 por 2,217 41 88 Hs. cada uno a favor de los CC. Miguel González y Rosario Salgado, respectivamente, siendo propiedad actual en proindiviso de los CC. Eduardo Salgado Núñez con 153 00 00 Hs., Gustavo Salgado Castillo, 914 00 00 Hs., Lizandro C. Salgado 316 00 00 Hs., Carlos Arnaut Ojeda 1,395 00 00 Hs., Luis Jaime Casillas 632 00 00 Hs., Carlota Salgado de Arnaut 604 00 00 Hs., Saúl Arnaut Salgado 165 00 00 Hs. y 330 83 76 Hs. consideradas como de los sucesores de Miguel González y Rosario Salgado, encontrándose en explotación con 775 cabezas de ganado mayor

Por último, el predio "EL MAUTAL" 6 "SAN TOMAS DEL PALO", con título primordial número 305 expedido por el C. Presidente de la República el 9 de marzo de 1861, el que ampara una superficie de 1,755 61 00 Hs. de agostadero en favor del C. Idefonso Castillo, siendo propietarios en proindiviso los CC. Sucesión de Tranquilino P. Castro con 29-00 00 Hs., Juan Cota León 20 00 00 Hs., 1,333 61 00 Hs. consideradas como de los Sucesores de Idefonso Castillo, Gustavo Salgado Castillo con 125 00 00 Hs., Saúl Arnaut Salgado 3-00 00 Hs. y Carlos Arnaut Ojeda 245-00 00 Hs. y 35 cabezas de ganado mayor siendo estos tres últimos también propietarios de 80, 165 y 290 cabezas de ganado mayor, respectivamente, dentro del total anotado en el predio que antecede y que por tener derechos de propiedad mancomunada en ambos se estima que este predio está debidamente explotado con su ganado, dado su sistema de apacentamiento de tipo nómada

**RESULTANDO SEXTO.** Atendiendo a que el coeficiente de agostadero de los terrenos que inter-

vienen en el expediente que se instruye es de 31 00 00 Hs. por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor según lo determina la Comisión Técnica Consultiva de la Secretaría de Agricultura y Ganadería en la carta geográfica que para el efecto ha proporcionado y apareciendo de las constancias que obran en autos que aún su mandado las diversas superficies pertenecientes a un mismo dueño, en ninguno de los casos señalados en el Resultado anterior los propietarios rebasan los límites fijados a la pequeña propiedad en explotación por el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, estándose en el caso de admitir y confirmar las exposiciones que en este último sentido formularon por escrito cada uno de los CC. Rosario Valle Villalobos, en representación de Guadalupe Castillo Valle, Ramona Guluarte Vda. de Salgado, César Castro Peña y Abelardo L. Rodríguez Mojón por sí y en su carácter de Gerente de "Playas de San Pedro" S. de R. L. de C. v. a los que corren agregados sus documentos de propiedad en fotocopias y algunas constancias como prueba.

**RESULTANDO SEPTIMO** Atendiendo así mismo a que en la tramitación del expediente se presentaron escritos de observaciones y alegatos fechados el 10 de agosto y 5 de octubre de 1972, de los CC Esthela Piñeda Vda. de Santa Ana y Amada González Vda. de Santa Ana y María de los Angeles Castelazo de Brown, respectivamente, lo que en términos generales se traducen de la siguiente manera. En el primer caso refieren las cursantes que los solicitantes de la Ampliación ejidal no ocupan la superficie de cultivo ni tienen el número de ganado que afirman y que existen individuos que carecen de capacidad agraria; aclaran igualmente que de las 6557 00 00 Hs., que se les señala mantener en propiedad han hecho donaciones equivalentes a 3 555 00 00 Hs., distribuidas entre el ejido de T. dos Santos, la Secretaría de Agricultura y Ganadería y el H. Ayuntamiento de La Paz y que en tales condiciones únicamente les quedan 3 002 00 00 Hs., de agostadero; y en el segundo y último caso la exponente manifiesta que el lote de terreno de su propiedad en el predio "SAN PEDRITO" lo tiene en explotación ganadera y que por lo mismo considera es inattractable.

**RESULTANDO OCTAVO.** Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de 17 de noviembre de 1937 se dotó de ejido al poblado "EL PESCADERO", con una superficie de 1358 00 00 Hs., siendo 57 00 00 Hs. de riego que inadecuadamente merecieron esa clasificación cuando lo cierto es que eran de medio riego, 444 00 00 Hs., de monte bajo laborable para formar con ambas cifras 143 parcelas con superficie aproximada de 5 00 00 Hs., cada una para igual número de capacitados, más la Escolar Reglamentaria, dejando a 9 capacitados con derechos a salvo y 557 00 00 Hs., de agostadero para cría de ganado destinadas a los usos colectivos del poblado y por Resolución Presidencial de 9 de marzo de 1970 se le concedió al poblado de que se trata por concepto de Prín...

Ampliación Ejidal una superficie de 1,020 00 00 Hs., de agostadero para usos colectivos de los 71 capacitados que arrojó el censo; dichas extensiones se encuentran total y eficientemente aprovechadas con 200 00 00 Hs. de riego por bombeo distribuidas entre 81 ejidatarios y la Parcela Escolar con unidades de dotación inferiores al mínimo establecido por el Artículo 220 Fracciones I y II de la Ley Federal de Reforma Agraria impidiéndoles cultivar el resto de la superficie destinada a ese fin la escasez de agua en el subsuelo y de la precipitación pluvial, 5 00 00 Hs., que ocupa la Zona Urbana del ejido y 2 178 00 00 Hs. que corresponde a la clasificación de agostadero se sobreexplotan con 600 cabezas de ganado mayor y 400 de ganado menor que poseen y que se consignan en el acta de investigación de usufructo de terrenos ejidales; efectivamente son 265 los capacitados con derechos a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resulta legalmente afectable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203, 205, 209, 251 y 252 interpretando a contrario sensu, y demás relativos de la mencionada Ley en aplicación, una superficie total de 2 230 00 00 Hs. de terrenos de agostadero de lomas y planes con pequeñas porciones laborables, que se pueden tomar en la siguiente forma: Del predio "EL PESCADERO", 351 00 00 Hs. propiedad en proindiviso de los CC. Lizandro C. Salgado, Rosario F. Salgado, Raúl Carrillo Salgado, Salomón Salgado, Antonio C. Salgado, Guadalupe Salgado de Flores, Carlota Salgado Castillo y Pedro Torres Díaz y 275 00 00 Hs. sin derechos de propiedad acreditados; del predio "DEMÁS DEL PESCADERO", 1,185 00 00 Hs. propiedad en proindiviso de los CC. Lizandro C. Salgado, Juan Alberto Silva Cota, y Sucesión de Refugio Salgado o de quienes sus derechos hubieren adquiridos del predio "SAN PEDRITO", 165 00 00 Hs. propiedad de María de los Angeles Castelazo de Brown; del predio "SAN PEDRO", 151 00 00 Hs. propiedad en proindiviso de los CC. María del Rosario Rochín de Domínguez, Aída Castro de Domínguez, Rigoberto Taylor, Juan Núñez Orozco y José María Torres; y por último del predio "PALMAR DEL MEDIO", 83 00 00 Hs. que el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. Sucursal Santo Domingo, B. C., puso a disposición del Departamento de Asuntos Agrarios y Colanización en cumplimiento al acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 30 de noviembre de 1971 y 20 00 00 Hs.

propiedad del menor Guillermo Alejandro Ruffo Uribe. Los nombres de los capacitados son los siguientes: 1 Felipe Avilés Araiza, 2 Fidel Avilés Araiza, 3 Amado Avilés Araiza, 4 Macario Avilés Araiza, 5 José María Verdugo Romero, 6 Emiliano Avilés Araiza, 7 Pedro Romero Avilés, 8 Victorio Espinoza Moyrón, 9 Raúl Flores Espinoza, 10 Francisco Flores Espinoza, 11 Ramón Romero Avilés, 12. J. Antonio Green Castillo, 13 Julio Romero Avilés, 14 Alvaro Flores Espinoza, 15 Eustiquio Espinoza González, 16 Victoriano Corona Pérez, 17 Luis Guadalupe Pérez Amador, 18 Trinidad Espinoza González, 19 Adolfo Castillo Villalobos, 20 Miguel Angel Villalobos Salgado, 21 José María Villalobos Avilés, 22 Juan Blas Villalobos Salgado, 23 Manuel Avilés Romero, 24 José Luis Pérez Martínez, 25 Santos León Aguilar, 26 Salvador Amador Villalobos, 27 Jesús Espinoza Avilés, 28 Paciente Salvatierra González, 29 Ramón Ojeda Villalobos, 30 Horacio Ojeda Salvatierra, 31 Jacinto Romero Saiza, 32 Juan Romero Márquez, 33 Genaro Romero Márquez, 34 Sergio Romero Márquez, 35 Urbano Castillo Avilés, 36 Rodolfo Castillo Avilés, 37 Juan Manuel Sazueta Castillo, 38 Rafael Castillo Vargas, 39 Fernando Villalobos Núñez, 40 Manuel René Villalobos León, 41 Carlos Villalobos Núñez, 42 Roberto Villalobos León, 43 Adán Villalobos León, 44 Federico Villalobos León, 45 Ponciano Castillo Ojeda, 46 Rogelio Castillo León, 47 Fernando Castillo León, 48 Leonel Castillo León, 49 Lorenzo Cota Romero, 50 Lorenzo Cota Trasviña, 51 Maximiliano Cota Trasviña, 52 Miguel Angel Cota Trasviña, 53 Ramón Ojeda Cota, 54 Juan Alberto Avilés Zamora, 55 Ismael Castro Castillo, 56 Ezequiel Avilés Espinoza, 57 Vicente Guadalupe Avilés Ojeda, 58 Leonel Valle Castillo, 59 Epitacio Avilés Espinoza, 60 Félix Avilés Espinoza, 61 Faustino Avilés Espinoza, 62 Pedro Avilés Avilés, 63 Edmundo Ojeda Villalobos, 64 Luis Key Ojeda Romero, 65 José Barrera García, 66 Manuel Salvatierra González, 67 José Cirilo Salvatierra Espinoza, 68 Francisco Salvatierra González, 69 Arcadio Albañez Espinoza, 70 Alfonso Salgado Vaidez, 71 José María Verdugo Ojeda, 72 José Antonio León Villalobos, 73 Alberto Márquez León, 74 Tomás León Avilés, 75 Antonio Rodríguez Villalobos, 76 Francisco Saiza Salvatierra, 77 Juan Romero Verdu-

go, 78 Ramón Salvatierra D., 79 Oscar Manuel Salvatierra León, 80 Manuel Ojeda Cota, 81 Feliciano Ojeda Cota, 82 Vicente Ojeda Cota, 83 Felipe Avilés Saiza, 84 Julio Castillo Avilés, 85 Jorge Castillo Avilés, 86 Antonio León Rodríguez, 87 Antonio León Avilés, 88 Ramón Guluarte Albañez, 89 Roberto Beltrán León, 90 Roberto Beltrán Espinoza, 91 Jesús Salvador Beltrán Espinoza, 92 Marcelino Salvatierra González, 93 José Ramón Castillo León, 94 David Bonifacio Salvatierra Castillo, 95 Víctor Manuel Castillo León, 96 Jesús Salvador Castillo León, 97 Hilario Castillo Salvatierra, 98 Ramón Espinoza Agúndez, 99 Manuel Salvador Espinoza González, 100 Cresencio Espinoza González, 101 Alberto Meza Avilés, 102 Genovevo Castillo Castro, 103 Filomeno Castillo Salvatierra, 104 Alberto Castillo Salvatierra, 105 Félix Espinoza González, 106 María Luisa Salgado de Espinoza, 107 Angel Salgado Romero, 108 Ramón Castillo Arce, 109 Regino Pérez Domínguez, 110 Guillermo Pérez Domínguez, 111 Edelmiro Pérez Castillo, 112 María Castillo Vda. de Verdugo, 113 Juan Castillo García, 114 Mario Salgado Castillo, 115 Juan Higuera Lucero, 116 Rodolfo Romero Suárez, 117 Agustín Albañez Ojeda, 118 Sixto Albañez Espinoza, 119 Alfredo Albañez Espinoza, 120 César Albañez Espinoza, 121 Guadalupe Albañez Espinoza, 122 Ramón Albañez Ojeda, 123 Herlindo Albañez González, 124 Natalio Albañez Ojeda, 125 Manuel Modesto Albañez C., 126 Napoleón Albañez C., 127 Balbino Albañez Ojeda, 128 Manuel Salvador Albañez Amador, 129 Valentín Albañez Amador, 130 Emiliano Castro Ceseña, 131 Enrique Castro León, 132 Oscar Albañez González, 133 Epitacio Espinoza Domínguez, 134 Ramón Espinoza Arce, 135 Epitacio Espinoza Arce, 136 Roberto León Castillo, 137 Ramón Rey León Espinoza, 138 Francisco Romero Romero, 139 Alejandro Ojeda Romero, 140 Vidal Guluarte Romero, 141 Cecilio Pérez Avilés, 142 José Antonio Pérez Castillo, 143 Miguel Angel Pérez Castillo, 144 Joel Arce Arce, 145 Valentín Castro Ceseña, 146 Alberto Martínez Castillo, 147 Juan Avilés Espinoza, 148 Juan Francisco Avilés Medina, 149 Angel Pérez Castillo, 150 Jesús Ascencio López, 151 Francisco Javier León Pérez, 152 Eleno Avilés León, 153 Víctor Manuel Cota Avilés, 154 José Manuel Albañez Arce, 155

Pilar Avilés León, 156 Serafín Avilés León  
 157 Salvador Villalobos Tapiz, 158 Albino  
 Salvatierra Avilés, 159 José González Gon-  
 zález, 160 César Cota Salvatierra, 161 Ro-  
 drigo Manríquez Espinoza, 162 José Arce  
 Albañez, 163 Héctor Arce Barrera, 164  
 Carlos Arce Barrera, 165 Cruz Arce Vda.  
 de Gutierrez, 166 Martín Avilés Castillo.  
 167 Manuel Amador Castilo, 168 Angel  
 Pérez Agúndez, 169 Francisco Lara Calvi-  
 llo, 170 Hugo Gumercindo Avilés Saiza,  
 171 Santos Romero Avilés 172 Ventura  
 Romero Martínez, 173 Raúl Avilés León,  
 174 Julián Pérez Domínguez, 175 Bernabe  
 Pérez Espinoza, 176 Jose Antonio Pérez  
 Espinoza, 177 Ausencio Pérez Espinoza,  
 178 Moises Romero Pérez, 179 Mauricio  
 Avilés Romero, 180 Gustavo Avilés León,  
 181 Daniel Romero Arce, 182 Pedro Ro-  
 mero Avilés, 183 Simón Romero Avilés,  
 184 Julio Romero Avilés, 185 Antonio Oje-  
 da Arce, 186 Eligio Ojeda Arce, 187 Anto-  
 nio Ojeda Pérez, 188 Eulogio Ojeda Pérez,  
 189 Isidro Ojeda Pérez, 190 Elviro Ojeda  
 Pérez, 191 Roberto Domínguez Pardini,  
 192 Roberto Domínguez Estrada, 193 Tri-  
 nidad Ojeda Arce, 194 Salvador Ojeda  
 Franco, 195 Antonio Ojeda Franco 196  
 Rafael Genovevo Flores Espinoza, 197 To-  
 mas Ojeda Arce, 198 Arcadio Villalobos  
 Grajeda, 199 Regino Castilo Avilés, 200  
 Feliciano Villalobos Tapiz, 201 Lucas Villa-  
 lobos Salvatierra, 202 Jesús Ojeda Cruz,  
 203 Sebastián Ojeda Arce, 204 Enrique  
 León Arce, 205 Angel Pérez Espinoza, 206  
 Roberto Romero Castro, 207 Genovevo  
 Castillo Espinoza 208 Benjamín Ramos  
 Avilés, 209 Neseforo Avilés Flores, 210  
 David Avilés Flores, 211 Vicente Avilés  
 Flores, 212 Carlos Villarino Castillo, 213  
 Alcides Villarino Avilés, 214 Eracho Villa-  
 rino Avilés, 215 Feliciano Villalobos Salva-  
 tierra 216 José Vidal Villarino Avilés, 217  
 Cirilo Espinoza Domínguez, 218 Juan de  
 Dios Espinoza Avilés, 219 Manuel Salva-  
 dor Avilés Saiza, 220 Manuel Salvador  
 Avilés Espinoza, 221 Octavio Benjamín  
 Avilés Espinoza, 222 Refugio Gonzalo Avi-  
 lés Espinoza, 223 Albertico Avilés Espino-  
 za, 224 Heriberto Avilés Espinoza, 225  
 Ernesto León Castillo, 226 Octavio León  
 Castillo 227 Amado Ojeda Arce, 228 Ro-  
 berto Salgado Cota, 229 Roberto Salgado  
 León 230 Pablo Arce Pérez, 231 Manuel  
 Avilés Zamora, 232 Juan Luis Avilés Oje-  
 da, 233 Juan Cota Agramont, 234 Lean-

dro Villalobos Tapiz, 235 Eligio Villalobos  
 Espinoza, 236 Tomas Villalobos Guluarte,  
 237 Fernando Ojeda Pérez, 238 Jose María  
 Ojeda Villalobos 239 Antonio Espinoza Ro-  
 mero, 240 José Espinoza Zamora,  
 241 Jesús Reyes Espinoza Romero, 242 Hilario  
 Espinoza Romero, 243 Jesús Salvador Avilés Sal-  
 vatierra, 244 Manuel Salvador León Espinoza,  
 245 Francisco Villalobos Tapiz, 246 Alfredo Villa-  
 lobos Avilés, 247 Alvaro Villalobos Avilés 248  
 Francisco Javier Espinoza Villalobos 249 Lucio  
 Avilés Espinoza, 250 Balbino González Avilés, 251  
 Antonio Castillo Valles, 252 Vicente Salvatierra  
 Avilés 253 Eduardo Salvatierra Márquez, 254  
 Juan Salvatierra Márquez, 255 Flavio Castillo  
 Valles 256 Francisco Castillo Zazueta 257 Carlos  
 Avilés Avilés 258 Antonio Avilés Albáñez, 259  
 Mauricio Avilés Albáñez 260 José Inés Avilés  
 Albañez, 261 Francisco Espinoza Romero, 262  
 Guadalupe Salvatierra Avilés, 263 Antonio Casti-  
 llo Castro, 264 Guillermo Romero Araiza, 265  
 Vicente Cota González Además de la superficie  
 necesaria para la Unidad Agrícola Industrial de  
 la Mujer la Zona Urbana Ejidal y complementa-  
 ria para la Parcela Escolar, como lo establece el  
 artículo 223 del Ordenamiento que se ha venido  
 invocando.

**RESULTANDO NOVENO.** Turnado el  
 expediente a que se hace mención, para los efec-  
 tos de su revisión y sentencia en Primera Instan-  
 cia, el Ejecutivo de mi cargo, previo estudio de  
 las constancias que obran en Autos, dicta Manda-  
 miento; v

**CONSIDERANDO PRIMERO.** En relación  
 con los escritos mencionados en el Resultando  
 Septimo de este Mandamiento, procede sentenciar  
 que en el caso de las señoras Esthela Piñeda Vda.  
 de Santa Ana y Amada González Vda. de Santa  
 Ana, en ninguna forma se ajustan sus exposiciones  
 a los requerimientos establecidos por la Ley para  
 que puedan ser tomadas e cuenta conforme a de-  
 recho, puesto que en la especie se refieren concre-  
 tamente a rechazar la capacidad agraria del nú-  
 cco peticionario sin aportar testimonio documen-  
 tal alguno para demostrarlo en los términos del  
 Artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agra-  
 ria, y en consecuencia la materia que impugnan  
 carece de validez legal; no así las documentales  
 con que acreditaron anteriormente poseer 246 ca-  
 bezas de ganado mayor, lo que hace a su propie-  
 dad no afectable; igual circunstancia cabe repetir-  
 se en el caso de la señora María de los Angeles  
 Castelazo de Brown, quien a la fecha de su escri-  
 to manifiesta mantener su propiedad en explota-  
 ción ganadera, pero sin comprobarlo, existiendo  
 en contrario constancia de la Autoridad Municipa-  
 l al correspondiente expedida el 25 de Marzo  
 del corriente año, de que dicha propiedad ha per-  
 manecido sin explotación de ninguna índole por  
 espacio de más de dos años consecutivos, recayen-  
 do en la causal de afectabilidad prevista por el  
 Artículo 251 de la mencionada Ley.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La  
 Ampliación Ejidal solicitada por segunda

vez por vecinos del poblado **EL PESCADERO**, Delegación Municipal de Todos Santos, del Municipio de La Paz, perteneciente al Estado de Baja California Sur, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

**CONSIDERANDO TERCERO.**-El derecho del núcleo peticionario para obtener la segunda Ampliación de su ejido, ha quedado demostrado en la tramitación del expediente de que se trata al comprobarse que en el mismo radican 265 capacitados que carecen de las tierras indispensables; y las que les fueron concedidas por Dotación y Primera Ampliación están totalmente aprovechadas.

**CONSIDERANDO CUARTO.**-Que los terrenos legalmente afectables son los mencionados en el Resultado Octavo de este Mandamiento; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la Segunda Ampliación de Ejido en favor de los vecinos del núcleo de población denominado "**EL PESCADERO**", con una superficie de 2,230 00-00 Hs., de terrenos de agostadero de lomas y planes con pequeñas porciones laborables, que serán distribuidas en la forma establecida en el Resultado Cuarto.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 9o, Fracción I, 104, 105, 138, 197, 200, 203, 205, 208, 209, 223, 240, 241, 251, 252 interpretado a contrario sensu, 4o. Transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se resuelve.

**PRIMERO.**-Es procedente la Segunda Ampliación de tierras solicitadas por vecinos del poblado "**EL PESCADERO**", Delegación Municipal de Todos Santos, del Municipio de La Paz, Perteneciente al Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido

en este asunto por la Comisión Agraria Mixta el 22 de Octubre de 1974.

**TERCERO.**-Se concede al referido poblado "**EL PESCADERO**" por concepto de Segunda Ampliación de Ejido una superficie total de 2,230-00-00 Hs., (**DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA HECTAREAS**) de terrenos de agostadero de lomas y planes con pequeñas porciones laborables de la que se destinaran 20-00-00 Hs. para la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer 10 00 00 Hs., para complementar la unidad mínima legal de dotación de la Parcela Escolar, 25-00 00 Hs., para la Zona Urbana Ejidal y las 2 175 Hs. restantes para usos colectivos de los solicitantes, las que se tomarán en la siguiente forma: del Predio "**EL PESCADERO**", 351-00 00 Hs. propiedad en proindiviso de los CC. Lizandro C. Salgado, Rosario F. Salgado, Raúl Carrillo Salgado, Salomón Salgado, Antonio C. Salgado, Guadalupe Salgado de Flores, Carlota Salgado de Castillo y Pedro Torres Díaz y 275 00-00 Hs. sin derechos de propiedad acreditados; del predio "**DEMASIAS DEL PESCADERO**", 1,185 00 00 Hs., propiedad en proindiviso de los CC. Lizandro C. Salgado, Juan Alberto Silva Cota, y Sucesión de Refugio Salgado o de quienes sus derechos hubieren adquirido; del predio "**SAN PEDRITO**", 165-00-00 Hs. propiedad de Ma. de los Angeles Castejazo de Brown; del Predio "**SAN PEDRO**", 151 00-00 Hs., propiedad en proindiviso de los CC. Ma. del Rosario Rochín de Domínguez, Aida Castro de Domínguez, Rigoberto Taylor, Juan Núñez Orozco y José María Torres; y por último, del predio "**PALMAR DEL MEDIO**", 83 00 00 Hs., que el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. sucursal Santo Domingo, B. C. puso a disposición del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en cumplimiento al Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 30 de Noviembre de 1971 y 20-00 00 Hs. propiedad del menor Guillermo Alberto Ruffo Uribe; dejándose a salvo los derechos de los 265 capacitados que arrojó el censo por lo que a tierras de uso individual se refiere.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el Plano Proyecto que para el efecto se autoriza y pasará a

poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**CUARTO.**-Al ejecutarse el presente Mandamiento deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras que se conceden, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a éste respecto.

**QUINTO.**-Los aguajes comprendidos dentro y fuera del perímetro de los terrenos que se conceden en Ampliación de Ejido quedarán de uso común para abrevaderos

de ganado y usos domésticos de ejidatarios y propietarios, respetándose las costumbres establecidas coniforme a lo dispuesto en el Artículo 240 de la referida Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEXTO.**-El presente Mandamiento debe considerarse como Título Comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que se conceden al poblado de que se trata, mientras el C. Presidente de la República dieta su fallo definitivo.

**SEPTIMO.**-Remítase este Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta y devuélvasele el expediente original; notifíquese, ejecútese y publíquese en el Boletín Oficial de este Gobierno.

Dado en la Ciudad de La Paz, en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

**EL GOBERNADOR PROVISIONAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ING. FELIX AGRAMONT COTA.**

## **PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**Secretaría de Industria y Comercio**

**ACUERDO** que deroga el régimen de previo permiso a que se sujetó por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de conservas comestibles de carne de bovinos, artículos de confitería sin cacao y otros artículos, en lo que se refiere a la Zona Libre del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Industria y Comercio.

**ACUERDO** que deroga el régimen de previo permiso a que se sujetó por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de las mercancías que se indican, en lo que se refiere a la Zona Libre del Estado de Baja California Sur.

La Secretaría de Industria Comercio, con fundamento en los Artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 1o del Decreto de fecha 22 de marzo de 1948, publicados respectivamente, en el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de enero de 1961 y del 26 de

(Continuará)